SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Recibí
Juan Manuel Morales Rodríguez
[redacted]
04-Sep-2026

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05441-26
Ciudad de México a 3 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 11GU2023V0056-4

No. de Expediente: 11GU2023V0056.
No. de Bitácora: 09/MP-0177/12/23

Asunto: Resolución Administrativa a través de la cual se autoriza de manera condicionada el desarrollo del **proyecto**.

Lic. Julio César Ernesto Prieto Gallardo
Presidente Municipal del Municipio de Salamanca Gto.
Portal Octaviano Muñoz Ledo S/N, Zona Centro, C.P. 36700, Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato.
Teléfonos: 01 (464) 641 4500
P r e s e n t e

Autorizados para recibir notificaciones:
C. Juan Manuel Morales Rodríguez
[redacted]

VISTO. El expediente con clave **11GU2023V0056** que se encuentra en el archivo de la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental** (**DGIRA**), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa*", ingresado en esta **DGIRA** el día 12 de diciembre de 2023, por el **Municipio de Salamanca Gto** (**promovente**), a través de su Presidente Municipal, el **Lic. Julio César Ernesto Prieto Gallardo**, quien tiene acreditada su personalidad jurídica en autos que obran en el expediente citado al rubro; anexa al cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el **proyecto** denominado "***PROYECTO EJECUTIVO DE PUENTE VEHICULAR EN LA LOCALIDAD DE COMALEROS EN CRUCE CON EL RÍO LERMA, MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.***" (**proyecto**).

RESULTANDO

I. Con fecha 12 de diciembre de 2023, el **promovente** presentó ante esta **DGIRA**, el Oficio No. DPM/0345/2023 de fecha 28 de noviembre del mismo año, mediante el cual, el Lic. Julio César Ernesto Prieto Gallardo, ingresó el trámite SEMARNAT-04-002-A "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad*

2026 año de Margarita Maza

particular, No incluye actividad altamente riesgosa", al cual, se le asignó el número de **Bitácora: 09/MP-0177/12/23** y **Expediente: 11GU2023V0056**.

II. Con fecha 14 de diciembre de 2023, fue ingresado en esta **DGIRA**, el Oficio No. DPM/0355/2023 de fecha 12 del mismo mes y año, mediante el cual, el **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto** publicado en la página 14 del periódico "**Periódico Correo**" con fecha de 13 de diciembre de 2023, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (**LGEEPA**).

III. Con fecha 10 de enero de 2024, mediante el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-00129-24, esta **DGIRA** previno al **promovente** por falta de un requisito para la integración del expediente administrativo del **proyecto**, otorgando un plazo de **10 (diez) días** hábiles e improrrogables, a partir de que surta efecto la notificación para el desahogo de la información requerida, lo cual aconteció el día 11 del mismo mes y año.

IV. Con fecha 23 de enero de 2024, el **promovente** ingresó en esta **DGIRA**, dentro del plazo establecido para su desahogo, el escrito número DPM/009/2024 de fecha 16 de enero de 2024, a través del cual presentó la información solicitada en el Oficio de prevención expedido por la **DGIRA**, citado en el **RESULTANDO III**.

V. Con fecha 24 de enero de 2024, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 primer párrafo y 35 **LGEEPA**; asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta

VI. Con fecha 25 de enero de 2024, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y 37 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) esta **DGIRA** publicó en la Gaceta Ecológica número No. DGIRA/0005/24, Año XXII, y en la página electrónica del portal de **SEMARNAT**, el listado del ingreso de **proyecto**s, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), durante el periodo comprendido del 18 al 24 de enero de 2024 (incluye extemporáneos), entre los cuales se consideró la solicitud que presentó el **promovente** respecto del **proyecto**.

VII. Con fecha 31 de julio de 2024, a través del Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03001-24, esta **DGIRA** solicitó al **promovente**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la **LGEEPA** y 22 de su **RLGEEPAMEIA**, la presentación de información adicional para continuar con el **PEIA** del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **60 (sesenta) días** hábiles para su entrega, contados a partir del día siguiente hábil a aquel que surtiera efecto la notificación de dicho oficio, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta **DGIRA** contara con la citada Información Adicional, o haya transcurrido el plazo sin que obre evidencia de su entrega. Dicho oficio fue notificado al **promovente** el día 08 de agosto de 2024.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05441-26

VIII. Con fecha 04 de Octubre de 2024, fecha comprendida dentro del plazo de los **60** (**sesenta**) **días** referidos en el artículo 22 del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente** ingresó en esta **DGIRA** el escrito número DPM/242/2024 de fecha 02 de mismo mes y año, mediante el cual ingresó la información adicional solicitada para el **proyecto**, a fin de continuar con el **PEIA** del mismo.

CONSIDERANDO

AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**, instrumento que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 13, 14, 16 fracción X, 35 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1, fracción I, 3, 4, 5 fracciones II, V, X, XI, XII, XXI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS 1 de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B) y R), fracción I, 9, 10, fracción I, 11, 12, 17, 19, 21, 22, 26, 37, 38, 44, 45, 46, 47, 48, 51, fracción II, 53 y 54 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); y 1, 2, fracción V, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6, fracción XIV, 8, 9, fracciones XXIII y XXV, y 18, fracciones I y II, inciso, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional y en tercero, dictar las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución, estableciendo los términos para el cumplimiento de sus obligaciones.



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de Impacto ambiental podrán ser presentados por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las NOM y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

3. Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 40 párrafo segundo y 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **RLGEEPAMEIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública a los **proyecto**s sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental ante esta **DGIRA**; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** y **VI** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, al respecto la publicación del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0005/24, Año XXII denominada "*Listado de ingreso de **proyecto**s y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*", de fecha 25 de enero de 2024, para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública del **proyecto**. En este sentido, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida computó a partir del 26 de enero al 09 de febrero de 2024, periodo dentro del cual, esta **DGIRA** no recibió solicitud alguna de consulta pública para el **proyecto**; asimismo, a la fecha de la emisión del presente oficio de Acuerdo, tampoco se recibió en esta Unidad Administrativa, opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28, fracción I y X de la **LGEEPA**; y 5, incisos B) y R), fracción I del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la construcción y operación de vías generales de comunicación y las obras y actividades en cuerpos de agua y sus zonas federales, requieren previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental. En este sentido, el **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto

ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 12, fracción II del **RLGEEPAMEIA**; a través de la cual, manifestó bajo protesta de decir verdad que el **proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de un puente sobre el Río Lerma en el Municipio de Salamanca con una longitud total de 59.94 m con un solo claro de 59.34 m, el primer acceso con una longitud de 14.72 m que une con el eje 30, el segundo con una longitud de 14.6 m que une con el eje 20. Conformados por dos carriles de circulación de 3 metros de ancho cada uno con un solo acotamiento de 2.5 metros y un parapeto de 0.4 metros, conformando una corona de 8.9 metros de ancho, todo esto dentro del derecho de vía actual de las obras.

Las coordenadas UTM, Datum WGS-84, Zona 14 N de referencia del trazo del puente fueron presentadas por el **promovente** en formato Excel. A continuación, se muestra una ilustración del trazo del puente:



En lo particular en cuanto al desarrollo del **proyecto**, se tienen las siguientes consideraciones:

a) De acuerdo con lo presentado por el **promovente** y con la carta de Uso del Suelo y Vegetación, serie VII (INEGI, 2018), el área del **proyecto**, su área de influencia y el sistema ambiental están dentro de una zona de agricultura de riego anual, donde se presentan paisajes completamente perturbados, principalmente por las actividades agrícolas que se desarrollan en la zona, donde se observan además asentamientos humanos y grandes campos agrícolas, así como caminos de terracerías.

b) El cuerpo de agua sobre el que cruzará el PSV es el Río Lerma, el cual fue caracterizado por el **promovente** e indicó que su N.A.M.E. es de 58 metros, su N.A.M.O. es de 35 metros de longitud y se considera que el puente tendrá ocupación de 945.62 m2 de zona federal.

c) La competencia de esta **DGIRA** en materia de evaluación de impacto ambiental, recae únicamente en las obras y actividades consistentes en la construcción del puente y sus accesos al tratarse de una vía general de comunicación que al mismo tiempo es considerada como una obra civil en el cauce y zona federal del Río Lerma. Sus coordenadas de inicio y fin UTM WGS84 N14 son las siguientes:

Puente	X	Y
Inicio	274501.91	2268310.07
Fin	274465.13	2268232.05

d) La subestructura de este puente estará formada por dos apoyos extremos tipo estribos, con corona, diafragma y pantalla de ancho variable de concreto reforzado apoyado sobre zapatas de concreto reforzado. Mientras que la superestructura estará conformada con concreto hidráulico, y trabes de acero de 0.8 metros de peralte y 59.94 m de longitud. Para esto requieren uso de soldadoras, oxigeno, acetileno, cortes, uso de pintura, solventes, mano de obra, grúas de montaje, herramientas menores y transporte. A continuación se presentan ilustraciones aportadas por el **promovente** de un corte longitudinal del puente y una sección transversal de la superestructura.

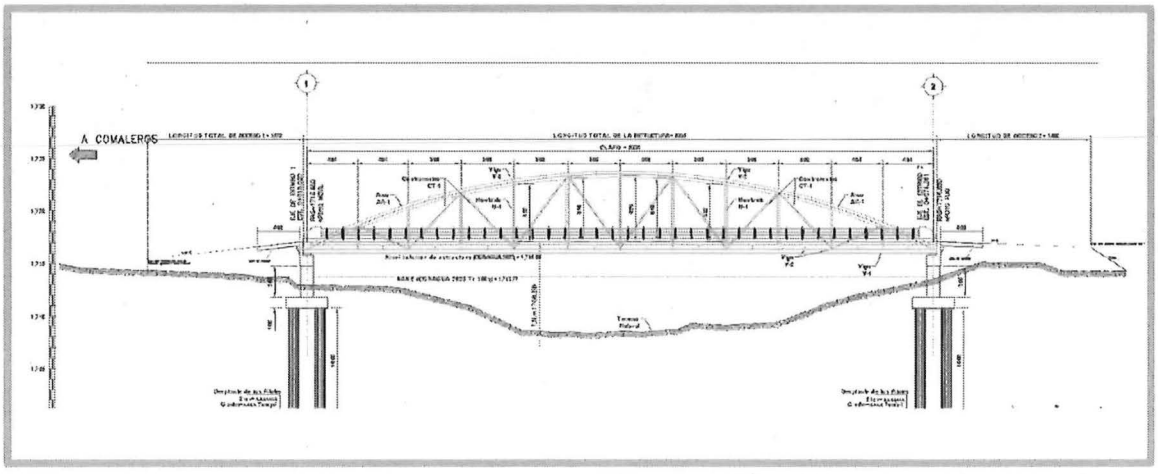

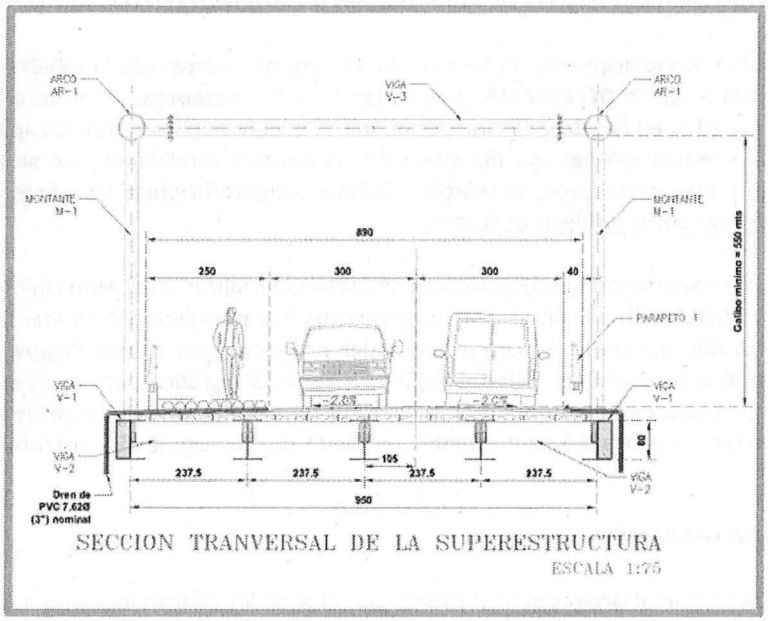

SECCION TRANVERSAL DE LA SUPERESTRUCTURA
ESCALA 1:75

e) El **promovente** manifestó que se llevará a cabo la instalación de oficinas, bodegas y talleres de forma contigua a la construcción del **proyecto** e indica que se ha considerado el uso de sitios sobre caminos de terracería preexistentes para su instalación. Las bodegas serán para el resguardo de maquinaria, insumos y materiales que requiera la obra.

f) Se requiere afectar a 6 individuos arbóreos, los cuales todos serán incluidos en un programa de rescate de flora que planteó el **promovente**.

g) El **promovente** señala que las obras y actividades del **proyecto** se ejecutarán en un plazo de **36** (**treinta y seis**) **meses**, con un horizonte de servicio de **30** (**treinta**) **años** para operación y cierre del **proyecto**.

h) El **promovente** presentó junto a la **MIA-P** el estudio hidráulico del puente que puede ser consultado en el anexo 2.-_Estudio_Hidraulico_Rio_Lerma_-_Comaleros.pdf, el cual fue calculado para un periodo de retorno de 100 años de 164.66 m3/seg.

De lo anterior, esta **DGIRA**, considera que la información contenida en la **MIA-P**, respecto a la descripción del **proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 12, fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, lo establecido en el artículo 12, fracción III del **RLGEEPAMEIA**, en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo de las obras y actividades que se desarrollaran en el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende realizar en el Municipio de Salamanca, en el Estado de Guanajuato, esta **DGIRA** a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa, evaluó a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) con el que cuenta esta Autoridad Administrativa lo manifestado por el **promovente**, respecto a que el área en donde se realizará el **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos y de política ambiental:

a) LGEEPA y su RLGEEPAMEIA

Que resulta aplicable al **proyecto** lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I y X de la **LGEEPA** y en el artículo 5 fracciones B) y R), fracción I del **RLGEEPAMEIA**, por lo que la competencia de esta **DGIRA** recae en la evaluación de un puente que libra un obstáculo topográfico al cruzar un cuerpo de agua federal, lo que le da carácter de vía general de comunicación y se trata de una obra civil en un río y su zona federal.

b) Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial 2040 (PEDUOETEG 2040)

Que resulta aplicable al **proyecto** lo dispuesto en el **PEDUOETEG 2040**; específicamente al ubicarse en la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) 561, la cual tiene una política ecológica de aprovechamiento sustentable y una política territorial de mejoramiento. Del análisis a los Criterios de Regulación Ecológica, los cuales pueden ser consultados en la página 79 a la página 92 del Capítulo III de la **MIA-P**, esta **DGIRA** identificó que no hay contravención alguna del **proyecto** con respecto a los establecidos por el Programa de Ordenamiento, ya que se trata de una actividad compatible (infraestructura lineal) y no se identifica ningún criterio que pudiera contravenir el desarrollo del **proyecto**.

c) Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de Salamanca, Gto.

Que resulta aplicable al **proyecto** lo dispuesto en el **Programa Municipal de Ordenamiento Territorial de Salamanca**; específicamente al ubicarse en la unidad de Gestión Ambiental (UGAT) 561-1, la cual tiene una política ecológica de aprovechamiento sustentable y una política territorial de mejoramiento. Al respecto, esta **DGIRA**

identificó que no hay contravención alguna del **proyecto** con respecto a los criterios establecidos por el Programa ya que no se identifica ninguno que pudiera contravenir el desarrollo del **proyecto**.

d) Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Salamanca, Gto.

Que resulta aplicable al **proyecto** lo dispuesto en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Salamanca**; específicamente al ubicarse en las Unidades de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT's) 209, 218 y 233, las cuales políticas de aprovechamiento sustentable a excepción de la 218, la cual tiene política de conservación. Esta UGAT tiene como lineamiento el conservar la superficie del ecosistema de corredor ripario y mejorar la calidad del río, asimismo, dentro de sus estrategias está la conservación de suelo y agua y la conservación de ecosistemas. Al respecto, esta **DGIRA** identificó que no hay contravención alguna del **proyecto** conforme a las estrategias establecidas en este Programa siempre y cuando se lleven a cabo las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente**.

e) Que conforme a lo establecido en el artículo 47 del **RLGEEPAMEIA;** el cual, interpretado de manera sistemática y armónica en su parte conducente establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y una vez analizadas las características del **proyecto**, el **promovente** se encuentra vinculada al cumplimiento de las **NOM-001-SEMARNAT-2021, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017 y NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-047-SEMARNAT-2014, NOM-050-SEMARANAT-2018, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993 NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-076-SEMARNAT-2012, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994- NOM-161-SEMARNAT-2011 y NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012** en materia de agua, aire, fauna, ruido y residuos.

En este sentido, el **promovente** incluyó dentro de la **MIA-P**, la vinculación de lo establecido en solo algunas de las normas referidas en el párrafo que antecede conforme a lo siguiente:

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto		
Norma		**Vinculación con el proyecto**
NOM-041-SEMARNAT2015	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	Se realizarán los mantenimientos preventivos y/o correctivos a la maquinaria que se utilizara en las obras del **proyecto**.
NOM-045-SEMARNAT2017	Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
NOM-052-SEMARNAT2005	Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligros por su toxicidad al ambiente.	No se pretenden generar residuos peligrosos, en el caso de que por alguna situación extraordinaria se generen se le dará manejo de acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto		
Norma		**Vinculación con el proyecto**
		Reglamento.
NOM-002-SEMARNAT-1996	Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	No se consideran descargas de aguas residuales en el **proyecto**. En la obra se deberán colocar baños portátiles, por lo que se deberá dar un manejo adecuado a estos residuos semilíquidos.
NOM-059-SEMARNAT2010	Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres. Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio. Lista de especies en riesgo.	No se encontraron especies listadas en la norma.
NOM-080-SEMARNAT1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido procedentes del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. La presente norma oficial mexicana se aplica a vehículos automotores de acuerdo con su peso bruto vehicular, y motocicletas y triciclos motorizados que circulan por las vías de comunicación terrestre, exceptuando los tractores para uso agrícola, trascabos, aplanadoras y maquinaria pesada para la construcción y los que transitan por riel.	Para el cumplimiento de esta norma se deberán utilizar sistemas para silenciar el exceso de ruido en la maquinaria, además de que se tratara apegarse a los horarios programados de trabajo, y evitar las molestias a los habitantes de la zona donde se emplazará el **proyecto**.

Con relación a todo lo anterior, esta **DGIRA** no identificó alguna contravención del **proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental que impida su viabilidad siempre y cuando se respeten los límites establecidos en cada una de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que, esta **DGIRA** determina que la información contenida en la **MIA-P** cumple con lo establecido por los artículos 30 de la **LGEEPA** y 12, fracción III de su **RLGEEPAMEIA**.

DE LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

6. Que considerando lo establecido en los artículos 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 12, fracciones IV, V y VI del **RLGEEPAMEIA**, vinculan al **promovente** a incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los posibles impactos ambientales; así como, proponer estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales. En ese sentido el **promovente** señaló en la **MIA-P** que para establecer el **SA** se utilizó la delimitación del Municipio de Salamanca como base y posteriormente fue acotado de acuerdo a las microcuencas hidrológicas donde se pretende llevar a cabo el **proyecto**, la UGAT de acuerdo al PEDUOET 2040, la UGAT de acuerdo al PMDUOET del Municipio, por la serie VI de uso de suelo y tipo de vegetación. Se siguió acotando de acuerdo a la edafología, geología, topoformas y finalmente paisajes geomorfológicos, dando un área de 190.97 ha. Por su parte, el Área de Influencia (**AI)** fue delimitada a 5 metros a partir de la zona de afectación del trazo, lo que le da una superficie de 0.649 ha.

Con base en las características del **SA** manifestadas por el **promovente** dentro del capítulo ***IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO*** de la **MIA-P**, se parte de que el sitio de emplazamiento del **proyecto** se asienta sobre un uso de suelo de agricultura de riego anual, cruzará el Río Lerma, el cual es de tipo perenne. Con respecto a la hidrología subterránea se identifica que el **SA** está sobre el acuífero Irapuato - Valle**.** Presenta un clima templado subhúmedo con lluvias en verano y no tiene registro de fenómenos climatológicos extremos como tormentas tropicales o huracanes; dentro de este contexto, el **promovente** llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** a partir de una lista matriz de relación Causa-Efecto de Leopold, para luego realizar su evaluación cualitativa mediante la Metodología de Fernández-Vítora, a partir de los cuales propuso medidas preventivas, de mitigación y compensación correspondientes, a lo que esta **DGIRA** realizó el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Suelo

7. Que en atención a los artículos 1, fracción VI, 3, fracción VII, XXXII, XXXIII, 5, fracción VI, 134 fracción II, 135, fracción III, 136, fracciones I, II y IV, 151,152 BIS de la **LGEEPA**; 1, fracción II, V y X, 3, fracción I, 5, fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7, fracción II, IV, V y IX, 18, 19, fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2, fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75, fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**; **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**; **NOM-161-SEMARNAT-2011**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen las disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación al ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al factor suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor; asimismo, establecen que, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, y en su caso; cuando el manejo inadecuado de los residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer a las condiciones anteriores el factor afectado.

En este sentido, el **promovente** indicó que el suelo corresponde a vertisol pélico de textura fina y como secundario de tipo litosol. Los primeros son considerados como suelos muy productivos. Son aptos para cultivos de maíz, arroz, cereales, caña de azúcar y pastizales para ganadería extensiva, pero su manejo es difícil por el alto contenido de arcillas expansivas. La ejecución del **proyecto** implica la posible contaminación del suelo por residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos, se aumentará la susceptibilidad a la erosión debido al despalme y se compactará el suelo.

En respuesta a estos posibles impactos y sus efectos, el **promovente** propuso que se realizará la delimitación de las áreas autorizadas del **proyecto** a fin de limitar todos los trabajos y movilidad de maquinaria en el espacio determinado. El suelo orgánico producto del despalme se utilizará para colocarlo a la orilla del camino para permitir el crecimiento de vegetación. Se llevarán a cabo pláticas ambientales dirigidas a los trabajadores sobre el manejo integral de residuos sólidos urbanos (RSU) y manejo integral de residuos peligrosos (RP). Se seguirá la normativa en caso de derrames de combustibles y residuos peligrosos, Para la gestión de residuos, se llevará a cabo un Programa de Manejo Integral de los Residuos, el cual contempla que se contará con almacenes de RSU, RP y RME que cumplan con la normatividad vigente, se contratará a una empresa autorizada para el transporte y disposición de los residuos.

Al respecto, esta **DGIRA** considera que las medidas propuestas por el **promovente** son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y constituyen un conjunto básico adecuado para prevenir impactos asociados a la prevención de contaminación directa al suelo, sin embargo no se presenta el Programa referido, por lo que se deberá presentar de forma previa al inicio de obras a esta **DGIRA**.

Aire.

8. Que en atención a los artículos 1, fracciones VI, 3, fracciones VI y VI TER, 5, fracción XV, 12 fracción III, 110, fracciones I y II, 112, fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, el **promovente** indicó que la contaminación del aire en la zona es considerada como alta, debido a las actividades antropogénicas que se desarrollan en la zona, principalmente actividades agrícolas y la dirección del viento es de Este a Oeste. La construcción y operación del **proyecto** generará gases contaminantes debido a la contaminación proveniente de la combustión del tránsito de camiones y maquinaria pesada, se generará polvo por su

tránsito y niveles significativos de ruido por la operación de los mismos, de maquinaria pesada y de motosierras para el desmonte.

En respuesta a estos posibles impactos y sus efectos, el **promovente** indicó que se llevará a cabo mantenimiento en talleres especializados de la maquinaria, queda prohibido quemar residuos sólidos, se establecerán velocidades máximas en terracerías para minimizar el levantamiento de polvo, se cubrirán con lonas los camiones que transporten material granular, se efectuarán riegos en terracerías dos veces al día y se apagarán los vehículos y maquinaria cuando no sea necesario su funcionamiento.

Al respecto, esta **DGIRA** considera que las medidas propuestas por el **promovente** son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y atienden de manera adecuada los principales efectos asociados a la emisión de partículas, gases y ruido durante las actividades de construcción.

Agua.

9. Que en atención a los artículos 1, fracciones V y VI, 117, fracción I y V de la **LGEEPA**; 1, 2, 14 Bis 5, fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la **Ley de Aguas Nacionales**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido, el **promovente** indicó que el **SA** está inmerso en su totalidad dentro de la región hidrológica RH12 Lerma-Santiago, la cual se caracteriza por ser la más larga e importante del país, ya que, en ella se concentra la mayoría de las actividades económicas, y a nivel nacional, está integrada por los estados de Querétaro (2.76 %), Jalisco (13.42 %), Michoacán (30.26 %), Estado de México (9.8%) y Guanajuato (43.75 %); asimismo, dicha región drena en el océano Pacífico, en cuanto a las subcuencas se identifica que dentro de la superficie que corresponde al **SA** del **proyecto** se reconocen las subcuencas denominadas Solís y R. Salamanca - R. Ángulo. El **proyecto** cruza por el Río Lerma, por lo que este se encuentra dentro del **SA,** este no fue realmente caracterizado por el **promovente**, sin embargo esta **DGIRA** identifica que se trata de un cuerpo de agua perenne, es el cuerpo interior más largo del país, nace en los manantiales de Santa Cruz Atizapán, en el Estado de México, y atraviesa hacia el noroeste el Valle de Toluca, Querétaro, Guanajuato y Michoacán, desaguando finalmente en el lago de Chapala. Lo que sí indica el **promovente** es que se observa una baja calidad del agua, puesto que observan el depósito de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y descargas sanitarias. El **proyecto** se encuentra sobre el acuífero Irapuato-Valle, el cual no fue caracterizado pero esta **DGIRA** identifica que se trata de un acuífero que limita al norte con el acuífero Silao-Romita, al noreste con Cuenca Alta del Río Laja, al este con Valle de Celaya, al sur y sureste con Ciénega Prieta-Moroleón, al oeste con Pénjamo-Abasolo, y al suroeste con el acuífero Pastor Ortíz-La Piedad. Este acuífero tiene un uso mayoritariamente agrícola y se extraen anualmente 560 millones de m^3 de agua de acuerdo a datos del 2004. En cuanto a los impactos ambientales que afectarán o podrían afectar a este factor el **promovente** identifica que habrá una disminución de la capacidad de infiltración, esto debido a las actividades de despalme en la preparación del terreno, la pavimentación en la estructura

sobre áreas permeables durante la construcción y toda la operación del puente y sus accesos, la modificación de patrones de escurrimiento, lo cual es relevante debido a que se trata de una zona de inundación media, la contaminación por residuos sólidos urbanos y de manejo especial y la posible contaminación por derrames de productos químicos y combustibles, lo que puede resultar en la lixiviación de los mismos hacia cuerpos de agua subterráneos o el Río Lerma.

En respuesta a estos posibles impactos y sus efectos, el **promovente** plantea que se respeten las áreas delimitadas para la construcción del **proyecto**, se optimizarán y se realizará mantenimiento de las obras de drenaje existentes para canalizar los escurrimientos, se contará con sanitarios portátiles en una proporción 1 por cada 10 trabajadores, se realizará un Programa de Manejo Integral de Residuos con acciones de acopio de residuos peligrosos durante todo el **proyecto**, se señalizará que está prohibido tirar residuos en lugares inadecuados, los residuos de manejo especial líquidos tendrán una capa impermeable entre el suelo y ellos, las mezclas de concreto se realizarán en sitios indicados para ello, se realizará mantenimiento correctivo de equipo y maquinaria y se contará con kits de contención de derrames. De la misma forma se plantea que se recuperará el suelo fértil en áreas de afectación temporal.

Al respecto, esta **DGIRA** considera que las medidas propuestas por el **promovente** son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y constituyen un conjunto adecuado para prevenir impactos asociados a la afectación de los componentes hídricos del **SA** y del área del **proyecto**. Sin embargo, esta Dirección advierte que el **promovente** no presenta medidas para prevenir la contaminación por el arrastre de sedimentos como podría ser la instalación de barreras de retención de sedimentos adyacentes al cauce, revestimiento de zonas expuestas susceptibles a erosión u otras medidas similares, además no se presenta el Programa de Manejo Integral de Residuos referido por el **promovente** y se considera debe tener protocolos desarrollados de atención para contingencias derivadas de derrames accidentales. Por lo anterior, el **promovente** deberá presentar, previo al inicio de obras, el Programa en cuestión que además describa un plan de atención a contingencias por derrame accidental, con procedimientos diferenciados según el tipo de sustancia derramada y el medio afectado, ya sea suelo o cuerpo de agua, que contemple acciones inmediatas de contención y restauración del área afectada y además debe implementar medidas para prevenir el impacto por sedimentos y de estabilización de taludes.

Flora.

10. Que en atención a los artículos 1, fracción I, 2, fracción III, 3, fracción XIX, 4, 15, fracción IV, 79, fracciones I, II y III de la **LGEEPA**; 3, fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9, fracción IV, V, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la

vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido, el **promovente** indicó en la **MIA-P** que el Sistema Ambiental (**SA**) solo presenta agricultura de riego anual. Para la caracterización de vegetación en el **SA**, el **promovente** indicó que realizó una revisión de bibliografía especializada, muestreos en campo y un análisis de los datos obtenidos. Los muestreos se realizaron mediante transectos de 10 metros de ancho por 100 de largo. De sus resultados se observa que registraron 46 especies de flora en el **SA** y 38 en el área de influencia del **proyecto**, de estas ninguna se encuentra en alguna categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010. De esta vegetación se indica que las especies se encuentran de forma aislada, por lo que no se considera como terreno forestal o preferentemente forestal y no se requerirá Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales. Además, plantea que existe una diversidad y abundancia baja y que las especies se caracterizan por desarrollarse en sitios perturbados como lo es el SA y el AI del **proyecto**. Con respecto a los impactos se identificó que habrá una disminución en la diversidad de especies y de abundancia.

En respuesta a estos posibles impactos; el **promovente** propuso la delimitación precisa de los límites del **proyecto**, la prohibición de uso de fuego o químicos para la preparación del sitio y se llevará a cabo un Programa de Rescate y Reubicación de Flora.

Al respecto, esta **DGIRA** considera que las medidas propuestas por el **promovente** son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y constituyen un conjunto adecuado para prevenir impactos asociados a la afectación de la flora por las obras, sin embargo el Programa en cuestión no fue anexado o incorporado a la **MIA-P**, por lo que se deberá presentar a esta **DGIRA** para su aprobación y posterior implementación.

Fauna.

11. Que en atención a los artículos 1, fracción I, 2, fracción III, 3, fracción XVIII, 5, fracciones V, XI, 11, fracción IV, 15, fracción IV, 35, 79, fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3, fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7, fracción IV 8, 9, fracción IV, V, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2, fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Por su parte, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas,

en peligro de extinción o sujetas a protección especial; además de que, se deberá promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido, el **promovente** indicó que la identificación de fauna silvestre en el **SA** se realizó mediante la revisión de bibliografía especializada, la aplicación de muestreos en campo y el análisis de los datos obtenidos. Los muestreos se realizaron de con metodologías diferenciadas por grupo taxonómico que pueden ser consultadas en la página 181 a la página 184 del Capítulo IV de la **MIA-P**. Con base en esto se registraron 32 especies en el **SA** y 27 en el **AI**, de las cuales ninguna se encuentra bajo algún régimen de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Asimismo, el **proyecto** no incide en ninguna Región Terrestre Prioritaria y el **promovente** afirma que los impactos no serán significativos y no comprometerán la diversidad existente siempre que ejecuten las medidas propuestas en el Capítulo VI de la **MIA-P.** Estos impactos son identificados como el deterioro de los hábitats faunísticos, la disminución de diversidad y abundancia de especies de anfibios, reptiles, aves y mamíferos, los primeros dos por el riesgo de atropellamiento y la posibilidad de que estén enterrados al momento de realizar el despalme y desmonte, las aves y mamíferos debido a su abandono de la zona por las obras.

En respuesta a estos posibles impactos; el **promovente** propuso la delimitación precisa de los límites del **proyecto**, respeto de límites de velocidad para disminuir atropellamientos, vigilancia para evitar aprovechamiento de algún animal por parte de los trabajadores, la implementación de un Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre que incluye el marcaje previo a despalme de madrigueras activos para su monitoreo, acciones de ahuyentamiento 5 días antes, rescate y reubicación de fauna y colocación de anuncios sobre la importancia de la fauna silvestre.

Al respecto, esta **DGIRA** considera que las medidas propuestas son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y atenderán de manera adecuada los principales impactos sobre la fauna en las etapas de preparación y construcción. Sin embargo, no se presentó el Programa en cuestión, por lo que se deberá presentar de forma previa al inicio de actividades, procurando además que el ahuyentamiento no sea solo 5 días previos si no que se debe realizar de forma diaria antes de iniciar actividades durante la etapa de preparación del terreno.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR DE LOS PERMISOS Y CONCESIONES CORRESPONDIENTES QUE OTORGA CONAGUA

12. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo sexto y 27 de la **CPEUM**; 2, 3 fracciones I, XI, XII, XIII, XVI, XX, XL, XLVII y XLVIII, 9, 14 BIS 6 fracción II, 20, 21, 22, 23 25, 98, 99,113 fracción III, 113 BIS y 122 de la **LAN**; que interpretadas de forma sistemática y armónica en su parte conducente establecen que corresponde al Ejecutivo Federal, la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, ya sea directamente o a través de la **CONAGUA**, quien también es la encargada, de asignar cesiones o derechos del aprovechamiento de aguas nacionales a dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal y de otorgar permisos para la construcción de obras hidráulicas y otros de índole diversa relacionadas con el agua y los bienes nacionales.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarles por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, y derivado de lo reportado por el **promovente**, se realizarán obras y actividades en cuerpos de agua de competencia federal, por lo que esta **DGIRA** exige al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

CONCLUSIONES GENERALES

14. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta **DGIRA** concluye a manera de resumen, lo siguiente:

a) La información proporcionada por el **promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental, lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, siempre y cuando se cumpla con los criterios técnicos y legales aplicables en cuanto a pasos de fauna.

b) El **promovente** manifestó que para la realización del **proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación o compensación, mediante las medidas presentadas por el **promovente** y las determinadas por esta

DGIRA, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **proyecto**.

c) Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**; sin embargo, el **promovente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, para que su aplicación conjunta garantice la efectividad de las mismas.

d) Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVE TERCERO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4, párrafo quinto, 8, 14, 16, 27 y 73, fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2, 14, 18, 26, fracción VIII y 32 Bis en su fracción I, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 2, 3, fracción XV, 13, 16, fracción X, 19, párrafos segundo y tercero, 35, fracción II, 36, 38 y 39 y 57, fracción I de la **LFPA**; 2, 3, 4, primer párrafo, 5, fracciones II, X, XI y XXII, 7, fracciones II, XVI y XXII, 15, fracciones I al V, XI y XII, 28, primer párrafo y fracciones I y X, 30, primer párrafo, 34, primer párrafo, 35, penúltimo párrafo, 35 BIS 1, 86 y 120, fracciones VI y VII, 176 y 179 de la **LGEEPA**; 1, 2, fracción V, inciso a) de la **LCPAF**; 1, 2, 3, 5, fracciones XVII y XXI, 6, 9 y 46 de la **LGPGIR**;1, 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III, y VII, 5, Incisos B) y R), fracción I, 9, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 35, 36, 37, 38, primer párrafo, 39, 40, 41, 42, 44, 45, fracción II, 47, 48, 51, fracción II, 52, 53, 54, 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del **RLGPGIR**; y 1, 3, párrafo primero, Apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 y 18, fracción II, inciso c) y VIII del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; lo dispuesto en el **PEDUOETEG 2040, el PMDUOET y el POEL de Salamanca**; y en las **NOM-001-SEMARNAT-2021, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017 y NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994- NOM-161-SEMARNAT-2011 y NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**; esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05441-26

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgoso*"; así como la **MIA-P** y la **Información Adicional** y sus respectivos anexos, referidos en los **RESULTANDO I** y **VIII** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta la Apoderada Legal del **promovente**, y sustanciado en todas sus etapas el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico- jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **promovente**, la **Autorización Condicionada** en materia de Impacto Ambiental para las obras y actividades consistentes en la construcción de un puente, vía general de comunicación de carácter federal, sobre el Río Lerma, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por el **promovente** en la **MIA-P**, **la Información Adicional** y sus anexos. La presente autorización, tendrá una vigencia de **36** (**treinta y seis**) **meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras y actividades del **proyecto**, y para la etapa de operación y mantenimiento de este, tendrá una vigencia de **30** (**treinta**) **años**. El primer plazo comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-P** del **proyecto**, esta **DGIRA** considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro del **SA** y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

TERCERO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **proyecto**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

Condicionantes para el desarrollo del proyecto.			
No.	**Factor/Tema**	**Medida**	**Plazo de cumplimiento**
1.	Administrativo	Informar la fecha de inicio de las obras y actividades consistentes en la construcción de un puente que cruza el Río Lerma y sus accesos dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa.	**10 (diez) días** hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto.
2.	Residuos	Presentar a esta **DGIRA** el **Programa de Manejo Integral de Residuos** referido en la **MIA-P**, que incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: **a)** Listado de residuos a generar durante las etapas de preparación, construcción y operación, clasificados por tipo (RSU, RME y RP), con estimación de volúmenes y frecuencia de generación; **b)** Descripción y ubicación georeferenciada de los almacenes temporales de RSU, RME y RP, especificando que cumplen con las condiciones establecidas en la normatividad vigente; **c)** Plan de atención a contingencias por derrame accidental, con procedimientos diferenciados según el tipo de sustancia derramada y el medio afectado, ya sea suelo o cuerpo de agua, que contemple acciones inmediatas de contención y restauración del área afectada; **d)** Registro de derrames ocurridos, sustancia involucrada, medio afectado y acciones de atención implementadas; estado de las barreras de retención de sedimentos con registro fotográfico; evidencia del mantenimiento de sanitarios portátiles y disposición de aguas residuales. El **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** en el Estado de Guanajuato; así mismo, deberá presentar a esta **DGIRA**, una copia de los programas antes referidos, exclusivamente en **formato electrónico**, así como copia de los acuses de recibido de dichos programas, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato.	**03 (tres) meses** a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.
3.	Agua y suelo	Implementar las acciones descritas en la **MIA-P** para la prevención, mitigación y compensación de los impactos generados a estos factores, además deberá plantear e implementar medidas que mitiguen el daño por arrastre de sedimentos al cuerpo de agua durante la preparación del terreno y construcción, al igual que medidas de estabilización de taludes dentro del **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto por el **promovente.**	Dentro de los informes requeridos durante el desarrollo del **proyecto**.
4	Flora	Presentar a esta **DGIRA** el **Programa de Rescate y Reubicación de Flora** referido en la **MIA-P**, que incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: **a)** Listado de especies presentes en el área de afectación directa susceptibles de rescate, con nombre común y científico, así como estimación del número de individuos por especie; **b)** Ubicación georeferenciada de los individuos o grupos de individuos a rescatar; **c)** Criterios de selección y priorización de individuos a rescatar; **d)** Metodología de rescate por tipo de planta, vinculada al calendario de obras y previa al despalme; **e)** Ubicación georeferenciada del sitio receptor, con justificación de que sus condiciones son compatibles con las especies rescatadas; **f)** Protocolo de mantenimiento post-trasplante, que incluya indicadores de éxito con una tasa de supervivencia mínima aceptable; **g)** Medidas de contingencia en caso de no alcanzar la tasa de supervivencia	**03 (tres) meses** contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente **Resolución Administrativa**. La implementación del Programa se deberá llevar a cabo durante las etapas correspondientes dentro del desarrollo del **proyecto**.

Condicionantes para el desarrollo del proyecto.			
No.	**Factor/Tema**	**Medida**	**Plazo de cumplimiento**
		establecida. El **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobados deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato; así mismo, deberá presentar a esta **DGIRA**, una copia de los programas antes referidos, exclusivamente en **formato electrónico**, así como copia de los acuses de recibido de dichos programas, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato.	
5	Fauna	Presentar a esta **DGIRA** el **Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre** referido en la **MIA-P**, que incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: **a)** Metodología de ahuyentamiento diferenciada por grupo taxonómico, indicando que deberá realizarse de forma diaria antes de iniciar actividades durante toda la etapa de preparación del terreno, y no únicamente los cinco días previos al despalme; **b)** Metodología de rescate y manejo en campo por grupo taxonómico, con especificación del equipo y personal capacitado requerido; **c)** Ubicación de sitio o sitios receptores de reubicación, con justificación de que las condiciones de hábitat son compatibles con las especies rescatadas; **d)** Medidas de contingencia en caso de rescatar individuos imposibilitados para su reubicación inmediata, incluyendo disposiciones de manejo temporal; **e)** Protocolo o ficha de registro y reporte de los individuos rescatados, especificando especie, número de individuos, estado de salud y destino final. El **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobados deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato; así mismo, deberá presentar a esta **DGIRA**, una copia de los programas antes referidos, exclusivamente en **formato electrónico**, así como copia de los acuses de recibido de dichos programas, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato.	**03 (tres) meses** contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente **Resolución Administrativa**. La implementación de estos se deberá llevar a cabo durante las etapas correspondientes dentro del desarrollo del **proyecto**.
6	Aire	Implementar las acciones de prevención y mitigación planteadas en la **MIA-P** relacionadas con el factor aire o atmósfera.	Dentro de los informes requeridos durante el desarrollo del **proyecto**.
7	Informes	Presentar a esta **DGIRA**, la actualización del **Programa de Vigilancia y Monitoreo Ambiental** propuesto por el **promovente**, que considere la planeación, aplicación y monitoreo de los resultados de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** y las medidas adicionales determinadas por esta autoridad, incluyendo la actualización de los Programas para lo cual deberá considerar lo siguiente: **a)** Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supravenientes. **b)** Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. **c)** Plazos de ejecución de las acciones y medidas. **d)** Diseñar una Bitácora-reporte, con una periodicidad mensual, donde el **promovente** lleve el registro del avance (porcentaje e indicadores), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados, de cada uno de	**03 (tres) meses** contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente **Resolución Administrativa**. Una vez aprobado el **Programa de Vigilancia Ambiental**, el **primer informe** de cumplimiento, deberá ser presentado **01 (un) mes** posterior al inicio

Condicionantes para el desarrollo del proyecto.			
No.	**Factor/Tema**	**Medida**	**Plazo de cumplimiento**
		los Programas propuestos por el **promovente**, así como de los establecidos como Condicionantes **2, 3, 4, 5** y **6** de la presente **Resolución Administrativa; Para Flora:** El **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato; así mismo, deberá presentar a esta **DGIRA**, una copia del programa antes referido, exclusivamente en **formato electrónico**, así como copia de los acuses de recibido de dicho programa, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato.	de obras del **proyecto**, cada 6 meses durante las etapas de preparación del sitio y construcción de **36 (treinta y seis) meses** y anual durante los primeros **4 (cuatro) años** a partir de la conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo a lo establecido en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente **Resolución Administrativa**.
8	Estudio Técnico Económico	Presentar a esta **DGIRA** la propuesta de **ETE** debidamente justificada, para su análisis y validación. Una vez validado el **ETE**, el **promovente** deberá implementar la garantía correspondiente, debido a que el **proyecto** interactúa directamente con un cuerpo de agua federales; el Río Lerma. El tipo y monto de la garantía se soportará en el **ETE**, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente resolución; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P**, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al **promovente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	La presentación de dicho **ETE**, deberá ser dentro del plazo de **03 (tres) meses** contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente **Resolución Administrativa**.

CUARTO.- La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 4**, que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la realización de las obras y actividades consistentes en la construcción de un puente vehicular sobre el Río Lerma, considerada como una vía general de comunicación de carácter federal, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción I y X de la **LGEEPA** y 5, inciso B) y R), fracción I de su **RLGEEPAMEIA**.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría de la conclusión de las actividades del **proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato, la fecha de conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que se hayan finalizado las obras y actividades del **proyecto**.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05441-26

SEXTO.- La presente **Resolución Administrativa** a favor del **promovente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

SÉPTIMO.- En todo caso que el **promovente** decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá presentar previamente a esta **DGIRA** el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**, para su evaluación y autorización, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**.

OCTAVO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

NOVENO.- Con fundamento en el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, y tomando en cuenta lo manifestado dentro de la **MIA-P**, sus Anexos, el **promovente** es corresponsable ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en tales documentales; asimismo, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos y las medidas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se hará del conocimiento a la autoridad competente las irregularidades detectadas para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo e imponga las sanciones que en Derecho procedan.

DÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

UNDÉCIMO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05441-26

DUODÉCIMO.- Notificar el contenido de la presente **Resolución Administrativa** al **Lic. Julio César Ernesto Prieto Gallardo**, en su carácter de Presidente del **Municipio de Salamanca Gto**, o a sus autorizados para recibir notificaciones, conforme a lo señalado en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada**.- Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental de la SEMARNAT.- Correo electrónico: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell.- Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Correo electrónico: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.-Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo electrónico: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Encargado de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato.
Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Elaboró.	Revisó / Vo. Bo.	Validó.
VBL	HAPY	JAGV

